

Noviembre  
2023

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

---

A NAME FROM THE PAST  
A FIRM FROM THE FUTURE

  
ANDERSEN®

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## ÍNDICE

<b>Argentina:</b> Caso de Precios de Transferencia: Stiefel Argentina S.A.....	<a href="#">Pág. 3</a>
<b>Colombia:</b> Jurisprudencia en materia sancionatoria de Precios de Transferencia.....	<a href="#">Pág. 5</a>
<b>México:</b> Efecto del <i>Nearshoring</i> en México a partir de 2023.....	<a href="#">Pág. 6</a>
Estímulos Fiscales en México.....	<a href="#">Pág. 7</a>
Consideraciones del <i>Nearshoring</i> en México en materia de Precios de Transferencia .....	<a href="#">Pág.08</a>
<b>Paraguay:</b> Amplia lista de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación.....	<a href="#">Pág.10</a>
<b>Perú:</b> Últimas tendencias en procesos de fiscalización del Test de Beneficio.....	<a href="#">Pág.12</a>

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## ARGENTINA

### Caso de Precios de Transferencia: Stiefel Argentina S.A.

#### -Períodos fiscales 2005 a 2009-

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso - Administrativo Federal confirmó la decisión del Tribunal Fiscal de la Nación de que los ingresos originados en notas de crédito emitidas por Stiefel Laboratories Inc. en concepto de asistencia comercial en el marco de un acuerdo suscripto entre las partes, no tenían carácter operativo y, por lo tanto, no se encontraban vinculados a la actividad económica de Stiefel.

Stiefel es una compañía farmacéutica dermatológica especializada en el cuidado de la piel, dedicada a la comercialización y distribución de productos importados de su empresa vinculada.

En el contexto del Estudio de Precios de Transferencia, Stiefel optó por aplicar el "Método de Margen Neto de la Transacción" (MMNT), ya que era el enfoque más apropiado para evaluar sus operaciones de importación de productos terminados. Se eligió el Margen Operativo sobre Costos Totales (MOTC) como indicador clave de rentabilidad.

El principal desafío radicó en determinar si los montos recibidos por Stiefel, a través del acuerdo de asistencia comercial con Stiefel Laboratories Inc., debían tenerse en cuenta en el cálculo de la utilidad operativa de la compañía en el análisis de precios de transferencia. La autoridad fiscal cuestionó que estos ingresos fueran considerados operativos, ya que habían sido registrados contablemente en el rubro "Otros Ingresos". Esto planteó la cuestión de si estaban relacionados con la actividad económica de Stiefel Argentina SA.

---



# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## ARGENTINA

Stiefel sostenía que las notas de crédito debían considerarse como parte de los resultados operativos del ejercicio, ya que complementaban la diferencia de utilidad necesaria para que el balance de la empresa mostrara una utilidad operativa dentro del rango intercuartil definido por empresas comparables. Argumentaban que estos ingresos estaban vinculados a los gastos comerciales brutos de la compañía.

El tribunal determinó que las notas de crédito no tenían un impacto directo en los precios de venta de los medicamentos de Stiefel Argentina SA y, por lo tanto, no podían considerarse como un elemento determinante de su rentabilidad.

Este caso destaca la importancia de la armonización contable en el balance de publicación, donde se realiza un análisis económico para determinar si ciertos conceptos se consideran operativos y, por lo tanto, relacionados con la actividad comercial de la empresa.

**Julieta Firpo**  
[julieta.firpo@ar.andersen.com](mailto:julieta.firpo@ar.andersen.com)

**Directora Precios de Transferencia**  
**Co - Líder de Precios de Transferencia en América**  
*Andersen en Argentina es una firma miembro de Andersen Global*

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## COLOMBIA

### Jurisprudencia en materia sancionatoria de Precios de Transferencia

El pasado mes de agosto, el Consejo de Estado, que es el tribunal máximo en materia tributaria de Colombia, anuló un concepto emitido por la DIAN referente a sanciones sobre las obligaciones formales de precios de transferencia.

En el concepto anulado, se imponía una sanción por omisión a aquellos contribuyentes que presentaran tardíamente el informe maestro. La DIAN justificó esta doctrina argumentando que la documentación comprobatoria de precios de transferencia se compone de tres elementos: el informe local, el informe maestro y el informe país por país. Por lo tanto, consideró que estos informes conformaban una unidad de información, siendo necesario presentarlos en su totalidad y de manera oportuna. La presentación tardía de cualquiera de estos informes se consideraba una omisión sancionable, con una multa equivalente al 2% sobre el total de las operaciones sujetas a documentación.

El Consejo de Estado anuló este concepto argumentando que la conducta y su correspondiente sanción deben basarse en la normativa vigente, en lugar de depender de la interpretación de la Administración Tributaria.

Por lo tanto, a pesar de que el artículo 1.6.3.1.4. del Decreto 1625 de 2016 establece que los informes local y maestro se consideran una unidad para efectos sancionatorios, esto no implica que la presentación extemporánea del informe maestro constituya una omisión en la documentación comprobatoria. La presentación tardía del informe maestro no implica un incumplimiento en la presentación de información ni en el reporte de las operaciones sujetas a las reglas de precios de transferencia.

El tribunal reconoció que la interpretación de la DIAN fue incorrecta al imponer una sanción que no se correspondía con los hechos abordados en las consultas mencionadas. En consecuencia, este fallo aclara las implicaciones del régimen sancionatorio de precios de transferencia en Colombia.

**Natalia Rojas García**  
[natalia.rojas@jhrcorp.com](mailto:natalia.rojas@jhrcorp.com)

**Asociada Senior**

*Jiménez, Higueta, Rodríguez & Asociados es una firma miembro de Andersen Global*

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## MÉXICO

### Efecto del *Nearshoring* en México a partir de 2023

Debido a los factores geopolíticos de los últimos años y a las repercusiones de la pandemia del COVID-19, surgieron dificultades en el modelo de las cadenas de suministro entre las empresas y se generaron complicaciones en su funcionamiento y cumplimiento de actividades. Lo anterior promueve al cambio de estrategias para combatir de manera efectiva los constantes desafíos en el entorno económico mundial.

Por tal razón, la estrategia comercial *Nearshoring* ha ganado relevancia ya que ofrece una respuesta a las empresas interesadas en promover la optimización y reducción de costos en sus operaciones y establecer una posición competitiva e inteligente en el mercado.

*Nearshoring* implica la reubicación de actividades comerciales y de producción con el objetivo de localizarse en destinos más cercanos y con una zona horaria semejante a donde se encuentra el mercado de cada empresa. Es por lo anterior que las empresas pueden percibir a México como un destino favorable para establecer sus operaciones debido a la ubicación privilegiada y relación comercial con Estados Unidos.

En consideración a esta nueva tendencia, el pasado miércoles 11 de octubre de 2023, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicaron estímulos fiscales dirigidos a empresas exportadoras en sectores clave identificados, con el objetivo de incrementar la productividad, impulsar la competitividad y promover la inversión en el país.

Los estímulos se ofrecen a las compañías que buscan optimizar sus operaciones mediante la estrategia del *Nearshoring* y a aquellas empresas que actualmente se ubican en México, que pertenecen a los sectores identificados como clave en la industria exportadora.

Entre los sectores clave identificados se encuentran las industrias de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria, y de alimentación humana y animal, entre otros.

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## MÉXICO

### Estímulos Fiscales en México

Los estímulos en México publicados consisten en optar por efectuar las siguientes deducciones:

1. Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024. A continuación, se presentan los por cientos máximos aplicables para deducir las inversiones por tipo de bien:
  - 86% para vehículos eléctricos y aviones agrícolas.
  - 88% para computadoras y periféricos.
  - 89% para investigación de nuevos productos y tecnologías.
2. Deducción adicional de gastos de capacitación que reciban los trabajadores de la empresa. La deducción adicional será equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022.

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## MÉXICO

### Consideraciones del *Nearshoring* en México en materia de Precios de Transferencia

La implementación de esta estrategia empresarial conlleva aspectos importantes en materia de Precios de Transferencia. Lo anterior debido a que el *Nearshoring* generalmente implica que las empresas establezcan subsidiarias en México para manejar una parte de sus operaciones. Esto da lugar a transacciones comerciales entre ellas y es esencial garantizar que estas transacciones cumplan con las regulaciones de precios de transferencia tanto en México como en el país de origen de la empresa matriz. A continuación, se mencionan algunas de las consideraciones que deben tener en cuenta las empresas interesadas:

- Obligación de documentar y demostrar que las transacciones entre empresas relacionadas se realizan a valores de mercado.
- Mantener registros sólidos y completos que respalden sus políticas de precios de transferencia. No cumplir con estos requisitos puede dar lugar a sanciones fiscales y a una mayor atención por parte de las autoridades fiscales.
- Evaluación de riesgos para identificar las amenazas potenciales y ajustar las políticas de precios de transferencia en consecuencia a las diferencias en las tasas impositivas, las regulaciones locales y los cambios en los precios de mercado.
- Comprender y aprovechar los tratados fiscales internacionales que pueden influir en la tributación de las empresas que participan en el *Nearshoring*.

En resumen, el *Nearshoring* en México presenta grandes oportunidades, pero también impone desafíos significativos en materia de precios de transferencia para las empresas que planean implementar dicha modalidad. Es importante contar con una estrategia sólida y cumplir con las regulaciones locales e internacionales. La asesoría especializada y la gestión proactiva de precios de transferencia son cruciales para garantizar el éxito y la conformidad en este entorno empresarial en evolución.

Alejandro Isás  
[alejandro.isas@skatt.com.mx](mailto:alejandro.isas@skatt.com.mx)

**Socio de Precios de Transferencia**

SKATT Asesores fiscales es una firma miembro de Andersen Global

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## PARAGUAY

### **Paraguay amplia lista de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación.**

A través del Art. 1 de la Resolución General N° 118/2023 (la “RG 118”), la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (“DNIT”), autoridad tributaria paraguaya, amplió, por medio de la publicación de una lista adicional y taxativa de 111 jurisdicciones, aquellos países, territorios y demás, considerados como de baja o nula tributación (“Jurisdicción BONT”).

Es importante resaltar, que el hecho ser residente en una jurisdicción BONT tiene efecto directo en las obligaciones de precios de transferencia de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (“IRE”, impuesto corporativo paraguayo), dado que, si dicho contribuyente realiza operaciones (de ingreso o egreso) con un residente de alguno de estos territorios, se considera que corresponde a una transacción entre partes relacionadas, y, por ende sujeto a las normas de precios de transferencia.

Si bien el contribuyente tiene derecho a desvirtuar la vinculación, dado que la misma deriva de una presunción que admite prueba en contra, en la práctica, resulta -cuanto menos- muy difícil desvirtuar tal vinculación, dado que, para ello, el contribuyente debe presentar los siguientes documentos de sus clientes o proveedores:

- a) Certificado de Residencia Fiscal de la parte residente en el extranjero.
- b) Listado de accionistas y de beneficiarios finales, juntamente con los siguientes datos: número de identificación tributaria, razón social y jurisdicción de domicilio.
- c) Organigrama funcional, identificando el nombre completo y el número de identificación tributaria de los directores o administradores.
- d) Organigrama funcional del contribuyente del IRE, identificando el nombre completo y el número de Registro Único de Contribuyente de los directores o administradores.

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## PARAGUAY

De no desvirtuarse la presunción, el contribuyente del IRE que celebró operaciones con un residente de una Jurisdicción BONT, en consecuencia, queda obligado a la elaboración y presentación de un Estudio Técnico de Precios de Transferencia la DNIT, con todo lo que ello implica.

Cabe destacar que, hasta la publicación de la antes mencionada lista adicional, para determinar si un cliente o proveedor residía en una Jurisdicción BONT, el contribuyente del IRE debía confirmar si respecto del territorio concurrían los siguientes dos presupuestos dispuestos por el Art. 5 del Decreto N° 4644/2020 (texto actualizado por el Decreto N° 7402/2022):

- a) Que grave la renta a una tributación efectiva o una tasa de impuesto a la renta inferior a la tasa de impuesto que se aplicaría en Paraguay.
- b) Que no se encuentre vigente un Convenio bilateral o multilateral que permita el efectivo intercambio de información entre el Paraguay y dicho territorio.

A partir de la RG 118, además de verificar si el cliente o proveedor reside en una jurisdicción respecto de la cual se cumplan dichos presupuestos, el contribuyente también debe revisar si este no reside en alguno de los 111 países listados por la DNIT.

Merece especial consideración por parte de los contribuyentes, el hecho de que entre las Jurisdicciones BONT se encuentran, Florida, Nevada y Nueva Jersey de Estados Unidos, así como Puerto Rico y Nicaragua, por citar algunos representativos en transacciones transfronterizas.

**Mauro Mascareño**  
[mauro.mascareno@berke.com.py](mailto:mauro.mascareno@berke.com.py)

**Líder de Impuestos**

**Rodrigo Gómez Sánchez**  
[rodrigo.gomez@berke.com.py](mailto:rodrigo.gomez@berke.com.py)

**Asociado Senior**

*Berkemeyer es una firma asociada de Andersen Global*

---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## PERÚ

### Últimas tendencias en procesos de fiscalización del Test de Beneficio en Perú.

En la actualidad, las empresas en procesos de fiscalización vienen recibiendo requerimientos de la SUNAT enfocados a verificar si los gastos por servicios recibidos de partes vinculadas sustentan la necesidad y la prestación efectiva de los servicios. La SUNAT está siendo bastante formalista con la documentación de soporte, por lo que los Contribuyentes deben estar preparados y llevar una contabilidad uniforme y en concordancia a dichos requerimientos.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

#### ¿Qué es el test de beneficio?

Cuando un contribuyente recibe servicios contratados de sus partes vinculadas (servicios intragrupo), se debe someter a dicha actividad a la verificación del cumplimiento del Test de Beneficio. Es una condición aplicable a contribuyentes perceptores de rentas empresariales, a efectos de que puedan deducir costos o gastos generados, al determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio.

#### Normativa del Test de Beneficio

El Test de Beneficio se encuentra regulado en el inciso i) del Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). El primer párrafo del inciso i) del artículo 32-A de la LIR señala que, sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y prohibiciones dispuestos por la referida ley, tratándose de servicios prestados al contribuyente por sus partes vinculadas, aquel debe cumplir el test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto.

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## PERÚ

En un inicio, aplicaba tanto a servicios prestados por partes vinculadas como a aquellos recibidos de países o territorios de baja o nula imposición.

A partir del ejercicio 2019, mediante Decreto Legislativo N° 1369, publicado el 2 de agosto de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, se introducen ciertos cambios delimitando que las operaciones que se encuentran dentro de este ámbito de obligación corresponden sólo a los servicios recibidos de partes vinculadas.

Si la empresa no cumple con el Test de Beneficio, la retribución por los servicios recibidos no será deducible para la determinación del Impuesto a la Renta.

Tratándose de servicios de bajo valor añadido (aquellos que no forman parte del core business de la empresa), la deducción del costo o gasto por el servicio recibido se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como de su margen de ganancia, el cual no puede exceder el cinco por ciento (5%) de tales costos y gastos. Si se supera dicho límite, el exceso es considerado como un gasto no deducible.

### Información revisada en los últimos procesos de fiscalizaciones en test de beneficio

- a) En los últimos procesos de fiscalización, la SUNAT viene solicitando la siguiente información:
- b) La identificación de las personas que se encargaron de la prestación de los servicios desde el lado del proveedor, precisando nombres y apellidos, así como números de documento de identidad, cargo y funciones dentro de la Compañía.
- c) La documentación que evidencie la forma en que se llevaba a cabo la comunicación entre las personas señaladas en los puntos anteriores, tales como correos electrónicos, teléfonos, visitas, entrevistas, carpetas compartidas, intranet, entre otros.
- d) La documentación que el contribuyente envió al proveedor a efecto de dar inicio a la prestación de los servicios.
- e) La documentación remitida por el proveedor que acredite la efectiva prestación de los servicios

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## PERÚ

- f) La nómina o planilla del proveedor no domiciliado, en la cual acredite el registro de los trabajadores que realizaron la prestación de los servicios.
- g) Proporcionar la documentación que permita sustentar la aplicación de los drivers aplicados en la distribución de costos y gastos de un servicio recibido.

### Observaciones usuales efectuadas por SUNAT

En nuestra experiencia podemos observar que, en la mayoría de los casos, la SUNAT ha encontrado disconforme la información proporcionada por el Contribuyente, y sus observaciones se encuentran orientadas a los siguientes puntos:

- La Compañía no ha demostrado con documentos que el servicio fue efectivamente recibido (insuficiencia documentaria).
- A pesar de haber presentado un documento de “test de beneficio” la Compañía no ha demostrado que el servicio recibido efectivamente le ha generado un beneficio.
- No se cuenta con el detalle de los costos y gastos.
- No se cuenta con evidencia suficiente de la comunicación entre las personas que prestaron y las personas que recibieron el servicio.

### Tiempo de respuesta de la administración tributaria en el proceso de fiscalización por el test de beneficio.

Finalmente, cabe indicar que, bajo nuestra experiencia, los procesos de fiscalización por el test de beneficio son más acotados que un proceso normal de fiscalización definitiva o parcial, es decir, pueden transcurrir sólo algunos meses desde el envío del primer requerimiento hasta la emisión de la resolución de determinación por parte de la Administración Tributaria.

**Abigail Alayo**  
[aalayo@tpcgroup-int.com](mailto:aalayo@tpcgroup-int.com)

**Managing Director**  
*TPC Group es una firma colaboradora de Andersen Global*

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## EQUIPO ANDERSEN EN LATAM

### **Miguel Angel Trejo López, México**

[miguel.trejo@mx.Andersen.com](mailto:miguel.trejo@mx.Andersen.com)

*Andersen en México es una firma miembro de Andersen Global.*

Líder de Precios de Transferencia en América

### **Cecilia Goldemberg, Argentina**

[cecilia.goldemberg@ar.Andersen.com](mailto:cecilia.goldemberg@ar.Andersen.com)

*Andersen en Argentina es una firma miembro de Andersen Global.*

### **Candys Dorado, Bolivia**

[cdorado@indacochea.com](mailto:cdorado@indacochea.com)

*Indacochea & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Luiz Albieri, Brasil**

[luiz.albieri@aaconsulting.com.br](mailto:luiz.albieri@aaconsulting.com.br)

*Albieri e Associados es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Rodrigo Guerrero, Chile**

[rguerrero@spasaconsultores.cl](mailto:rguerrero@spasaconsultores.cl)

*SPASA Consultores es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Bibiana Buitrago, Colombia**

[bibiana.buitrago@jhrcorp.co](mailto:bibiana.buitrago@jhrcorp.co)

*JHR & Asociados es una firma miembro de Andersen Global.*

### **Julieta Firpo, Argentina**

[julieta.firpo@ar.andersen.com](mailto:julieta.firpo@ar.andersen.com)

*Andersen en Argentina es una firma miembro de Andersen Global.*

Co-Líder de Precios de Transferencia en América

### **Helberth González Núñez, Costa Rica**

[hgonzalez@central-law.com](mailto:hgonzalez@central-law.com)

*Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Mauricio Durango, Ecuador**

[mauricio.durango@ec.Andersen.com](mailto:mauricio.durango@ec.Andersen.com)

*Andersen en Ecuador es una firma miembro de Andersen Global.*

### **Francisco Murillo, El Salvador**

[fmurillo@central-law.com](mailto:fmurillo@central-law.com)

*Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Evelyn Guerra, Guatemala**

[evelyn.guerra@gt.Andersen.com](mailto:evelyn.guerra@gt.Andersen.com)

*Andersen en Guatemala es una firma miembro de Andersen Global.*

### **Jorge Romero, Honduras**

[jromero@central-law.com](mailto:jromero@central-law.com)

*Entral Law es una firma colaboradora de Andersen Global.*



---

# PERSPECTIVAS PRECIOS DE TRANSFERENCIA LATINOAMÉRICA

## EQUIPO ANDERSEN EN LATAM

### **Alejandro Isás, México**

[alejandro.isas@skatt.com.mx](mailto:alejandro.isas@skatt.com.mx)

*SKATT es una firma miembro de Andersen Global.*

### **Alvaro Molina, Nicaragua**

[amolina@central-law.com](mailto:amolina@central-law.com)

*Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Ana Cristina Arosemena, Panamá**

[acarosemena@central-law.com](mailto:acarosemena@central-law.com)

*Central Law es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Mauro Mascareño, Paraguay**

[mauro.mascareno@berke.com.py](mailto:mauro.mascareno@berke.com.py)

*Berkemeyer es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Luis Castro, Perú**

[lcastro@piconasociados.com](mailto:lcastro@piconasociados.com)

*Picon & Asociados es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Abigail Alayo, Perú**

[aalayo@tpcgroup-int.com](mailto:aalayo@tpcgroup-int.com)

*TPC Group es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Miguel Ortiz, República Dominicana**

[m.ortiza@phlaw.com](mailto:m.ortiza@phlaw.com)

*Pellerano & Herrera es una firma colaboradora de Andersen Global.*

### **Juan Troccoli, Uruguay**

[juan.troccoli@uy.Andersen.com](mailto:juan.troccoli@uy.Andersen.com)

*Andersen en Uruguay es una miembro de Andersen Global.*

### **Nathalie Rodríguez París, Venezuela**

[nrodriguez@lega.law](mailto:nrodriguez@lega.law)

*Lega es una firma colaboradora de Andersen Global.*

## Aviso Legal

---

Andersen Global es una empresa suiza compuesta por firmas miembro independientes y legalmente separadas ubicadas en todo el mundo que prestan servicios bajo sus propios nombres. Andersen Global no presta ningún servicio y no se hace responsable de las acciones de las Firmas Miembro o de las firmas colaboradoras. Andersen Global, sus Firmas Miembro o firmas colaboradoras no ofrecen ninguna garantía o representación, expresa o implícita, ni aceptan ninguna responsabilidad con respecto a la información aquí establecida. La distribución de los mismos no constituye asesoramiento legal, fiscal, contable, de inversión u otro tipo de asesoramiento profesional.

© Recopilatorio 2022 Andersen Global. Todos los derechos reservados.

---

A NAME FROM THE PAST  
A FIRM FROM THE FUTURE

  
ANDERSEN®